

Secretaría de Culto**CULTO****Resolución 60/2011**

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Congregación Cristiana Vida en el Espíritu Santo.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 26.076/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CONGREGACION CRISTIANA VIDA EN EL ESPIRITU SANTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4429 a la organización denominada CONGREGACION CRISTIANA VIDA EN EL ESPIRITU SANTO con sede central en la calle Prolongación Laprida N° 953, Ciudad de General Alvear, Departamento de General Alvear, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Pedro Antonio SANCHEZ MARTINEZ (D.N.I. N° 13.870.520) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9108 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto**CULTO****Resolución 61/2011**

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Pentecostal Jesús Shalom.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 27.127/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MISION EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS SHALOM en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4425 a la organización denominada MISION EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS SHALOM con sede central en la calle 117-b N° 498, Ciudad de Berazategui, Partido de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Carlos VILLARREAL (D.N.I. N° 7.640.858) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9039 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto**CULTO****Resolución 64/2011**

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Cristiana Fe en Acción.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 60.944/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FE EN ACCION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4423 a la organización denominada ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FE EN ACCION con sede central en la Avenida Carlos Casares N° 2433, Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Manuel PASOS (D.N.I. N° 3.992.266) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9037 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**SERVICIOS POSTALES****Resolución 609/2011**

Modifícase la Resolución 506/98. Despacho Obrero. Relacionado con el valor del Servicio de Telegrama y Carta Documento previsto en la Ley N° 23.789.

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.426.937/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.789 y 24.487, el Decreto N° 150 de fecha 16 de febrero de 1996, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 506 de fecha 18 de agosto de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.789 estableció en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados, absolutamente gratuito para el remitente cuyo alcance determina en su artículo 2°.

Que a su vez, la Ley N° 24.487, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar el Servicio de Telegrama y Carta Documento previsto en la Ley N° 23.789, determinando los supuestos de utilización de tales medios de comunicación.

Que por su parte, el Decreto N° 150 de fecha 16 de febrero de 1996 reglamentó el servicio previsto en la Ley N° 23.789, fijándose las modalidades de uso, características y precio, de acuerdo al detalle contenido en su Anexo I.

Que el artículo 2° del referido decreto estableció el valor de cada despacho obrero, equivalente a CINCO (5) veces el valor base del franqueo de una carta simple, el que ascendía a PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3,75).

Que el Acta Reunión de Directorio N° 198 de fecha 3 de diciembre de 2010 del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, fijó el valor base del franqueo de la carta simple en la suma de PESOS DOS (\$ 2).

Que por lo expuesto, corresponde actualizar el monto del valor del Servicio de Telegrama y Carta Documento previsto en la Ley N° 23.789, fijado por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 506 de fecha 18 de agosto de 1998 y sus modificatorias, en la suma de PESOS DIEZ (\$ 10), con I.V.A. incluido en razón del carácter de consumidor final de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EM-

PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 150/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 506 de fecha 18 de agosto de 1998 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2°.- Esta Cartera de Estado solo reconocerá y abonará al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por cada despacho obrero el valor fijado por el Decreto N° 150 de fecha 16 de febrero de 1996 y que asciende a PESOS DIEZ (\$ 10)”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ARANCELES**Resolución Conjunta 411/2011 y 309/2011**

Modifícase la Resolución 56/11. Valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0103871/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció que el pago de los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO debería efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (www.afip.gob.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o Boleta de pago para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA generada por medio del servicio “SISTEMA JAUKE”.

Que por la Resolución N° 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias se crea el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA”, en el ámbito de dicha ex Oficina Nacional.

Que mediante el Artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 68, 90 y 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, se establece que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que por lo expuesto, se torna necesario proceder a efectuar los ajustes pertinentes a las normas indicadas en los considerandos precedentes.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTICULO 2°.- El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (www.afip.gov.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o la Boleta de pago para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA generada por medio del servicio ‘SISTEMA UNICO REGISTRAL (SUR)’. Dicho servicio generará la Boleta ‘Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)’ en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA

Y PESCA, junto con el comprobante del pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta Corriente Oficial N° 3623/72 denominada ‘ONCCA-5000/611- Recaudadora FF12’).”

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificaciones por el siguiente texto:

“ARTICULO 1°.- Créase el ‘REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA’, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.”

Art. 3° — Entiéndese que todas aquellas menciones a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) en la citada Resolución N° 7953/08 corresponden al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Mantiénense los procedimientos administrativos y el contenido de los formularios vigentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional, a los que se les agregará la siguiente leyenda en el margen superior derecho “ONCCA — En disolución — Decreto N° 192/11” o el membrete del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el caso.

Art. 5° — La presente medida tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3121

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-48-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las Prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3121

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad inferior a 20 hilos por cm ² .	2,98	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² pero inferior a 27 hilos por cm ² .	3,40	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm ² pero inferior a 35 hilos por cm ² .	4,08	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm ² pero inferior a 44 hilos por cm ² .	4,25	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm ² pero inferior a 54 hilos por cm ² .	5,10	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm ² pero inferior a 60 hilos por cm ² .	6,38	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm ² pero inferior a 77 hilos por cm ² .	7,82	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm ² pero inferior a 90 hilos por cm ² .	9,78	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm ² .	11,90	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad inferior a 20 hilos por cm ² .	2,98	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² pero inferior a 27 hilos por cm ² .	3,40	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm ² pero inferior a 35 hilos por cm ² .	4,08	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm ² pero inferior a 44 hilos por cm ² .	4,25	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5209.29.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de peso superior a 200 g/m ² y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm ² pero inferior a 54 hilos por cm ² .	5,10	kilogramo	GR1, GR4, GR5